

CONTRACTOR STATE OF THE STATE O

Secretaría de Marina.
Subsecretaria de Marina.
Unidad de Capitanías de Puerto
y Asuntos Marítimos.
Dirección General Adjunta de
Protección y Certificación Marítima
Oficio DICM.-1234 /2024.

Asunto: Autorización como Inspector Naval Privado Persona Física.

Ciudad de México a 14 de febrero del 2024.

Al C. Benjamín Hernández Hernández Calle 125 entre 138 y 140 No. 579, Fraccionamiento los héroes, C.P. 97306, Mérida Yucatán.

AUTORIZACIÓN COMO INSPECTOR NAVAL PRIVADO COMO PERSONA FÍSICA, para realizar los servicios de Inspección y Certificación de embarcaciones y artefactos navales matriculados mexicanos en navegación de cabotaje menores de 24 metros de eslora, (excepto plataformas y unidades móviles de perforación mar adentro) en su modalidad como Persona Física, que otorga la UNICAPAM de SEMAR a través de la DIGAPROCER, en lo sucesivo "La Autoridad" a BENJAMÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ en adelante "El Autorizado", con fundamento en los artículos 30 fracciones, IV y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción XXII, 65, 66 fracciones I, III, V, VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 4, 5, 267 frac. I, 268, 269, 319, 320, 321, 322, 324, 325, y 450 fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), g) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3 Fracción II inciso d), 20 fracciones XV, XVII del Reglamento Interior de la Secretaria de Marina en vigor; y Capitulo 1, parte B, regla 6, a), b), c), Capitulo XI-1, regla 1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, (SOLAS 74/78); Anexo I Cap. 2, Regla 6, 3.1, .1, .2, 3, 3.2, .1, .2, Anexo II, Cap. 3, regla 8, 2.1. del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78); Código para las Organizaciones Reconocidas, así como las resoluciones que confieren obligatoriedad al mismo y las resoluciones que adquirieron carácter obligatorio, publicado el 02 de octubre de 2015, en el Diario oficial de la Federación, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

10.4346.(38).0511	"El Autorizado"
Nombre 744	BENJAMÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Registro federal de contribulyente (RFC)	Domicilio Calle 125 entre 138 y 140, No. 579, Fracc. Los héroes, C.P. 97306, Mérida, Yucatán.
Vigencia	15 de febrero del 2024 – 14 de febrero del 2025. Registro DIGAPROCER-INP-09
Autorización para:	Inspección, reconocimiento, verificación y certificación de embarcaciones y artefactos navales matriculadas mexicanas menores de 24 metros de eslora (No está Autorizado para llevar a cabo reconocimiento e inspección para el abanderamiento de embarcaciones y artefactos navales).
Inspector Autorizado	Ingeniero Naval Benjamín Hernández Hernández





CONDICIONES

PRIMERA OBJETO. El objeto de la presente autorización es para que "El Autorizado" preste únicamente los siguientes servicios:

- 1. Înspección y certificación de embarcaciones y artefactos navales matriculados mexicanos en navegación interior y de cabotaje menores de 24 metros de eslora, excepto plataformas y unidades móviles de perforación mar adentro, (no está autorizado para llevar a cabo reconocimiento e inspección para el abanderamiento de embarcaciones y artefactos navales).
- 2. Omitir los siguientes certificados:

公司。如何是2014年

- 2.1 Certificado Nacional de Seguridad para embarcaciones de carga, pesca y mixtas iguales o menores a 15 metros de eslora sin cubierta.
- 2.2 Certificado Nacional de Seguridad para embarcaciones de carga, pesca y mixtas iguales o menores a 24 metros de eslora o ciento cincuenta UAB.
- 2.3 Certificado Nacional de Seguridad para embarcaciones de pasaje iguales o menores a quince metros de eslora sin cubierta.
- 2.4 Certificado Nacional de Seguridad para embarcaciones de pasaje iguales o menores a 24 metros de eslora o ciento cincuenta UAB.

La presente autorización NO PERMITE a "El Autorizado" llevar a cabo lo siguiente:

- 1. Auditorías de conformidad con la NOM-036-SCT4-2007 y Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS),
- 2. Expedición o renovación de certificados de arqueo,
- 3. Expedición o renovación de certificados de francobordo, y
- 4. Cualquier otra actividad, verificación o certificación que no esté expresamente autorizada por "La Autoridad".

Esta Autorización no confiere derechos de exclusividad en favor de "El Autorizado" por lo que "La Autoridad" podrá otorgar otras autorizaciones sobre los mismos servicios indistintamente:

SEGUNDA: - En el desempeño de sus servicios de inspección y certificación, que comprenden embarcaciones y/o artefactos navales matriculados mexicanos, "El Autorizado" deberá observar el cumplimiento de las siguientes disposiciones y ordenamiento en aguas nacionales:

a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

THE MEST SEE STATE OF THE SECOND SECO

- b) Reglamento de la Secretaría de Marina.
- c) Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

The Sharpest Barrens of the section of the section of



3

MARINA

- d) Reglamento de la ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- e) ; Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78).
- f) Convenio Internacional para Prevenir la contaminación del mar por los buques (MARPOL).
- g) Normas Oficiales Mexicanas.

Clay anda

"La Autoridad" comunicará a "El Autorizado" las disposiciones que además de las anteriores resulten aplicables, o cuando existan casos de derogación o aprobación de ordenamientos que afecten la prestación de sus servicios.

"El Autorizado" acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales queda sujeto con motivo de esta Autorización no constituyen derechos, adquiridos por ella y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

TERCERA: La vigencia de la presente Autorización será a partir del 15 de febrero del 2024 al 14 de febrero del 2025.

INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA.

CUARTA. - Para los efectos de esta Autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, así como en los demás ordenamientos y disposiciones citados en la condición SEGUNDA.

QUINTA: Si con motivo de la observancia del marco jurídico precisado en la condición SEGUNDA, "El Autorizado" requiriera de la interpretación de los términos de esta autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamientos indicados para realizar sus servicios, lo solicitará a "El Autorizado" y esta emitirá su respuesta dentro del término de diez días hábiles.

El mismo término y procedimiento se aplicará para los casos en que "El Autorizado" estime necesario una interpretación por parte de "La Autoridad" para atender algún caso específico surgido con motivo de los servicios que tiene autorizados.

SEXTÁ. - Esta autorización es de carácter normativo e intransferible, por lo que no ampara la sprestación de los servicios por empresa o persona distinta a "El Autorizado".

NOTIFICACIONES Y RESPONSABILIDAD

SÉPTIMA: "El Autorizado" Deberá entregar a "La Autoridad" ya sea físicamente en el domicilio de ésta última por medio de USB, o bien, vía correo electrónico, a la siguiente dirección: unicapam.digraprocer@semar.gob.mx dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el reporte (formato PDF) de los servicios de inspección y certificación de embarcaciones y artefactos navales matriculados mexicanos que haya atendido en el mes inmediato anterior incluyendo los certificados expedidos, rutinas de inspección, observaciones, documentación expedida, refrendos así como pliego de observaciones. Además, deberá informar mediante reporte numérico en formato de Excel citada información, que hayan sido expedidos durante el mes inmediato anterior. En caso de no haber realizado actividades igualmente deberá remitir documentación manifestando el hecho.





OCTAVA. "El Autorizado" informará a "La Autoridad" tan pronto como sea posible, de cualquier suceso como deficiencias que pongan en riesgo la seguridad de la vida humana en la mar, prevención de la contaminación, accidente o avería detectado como resultado de la inspección, debiendo establecer inmediata comunicación con "La Autoridad", además, que deberá mantener informada a "La Autoridad" de los procedimientos que lleve a cabo y que demuestren que se subsanaron las deficiencias.

NOVENA: "La Autoridad" y "El Autorizado" mantendrán comunicación formal en el plano técnico con el propósito de garantizar una atención eficiente de los servicios; estas comunicaciones se realizarán en los domicilios que se señalan en esta Autorización y podrán realizarse inclusive a través de medios de comunicación electrónica (correo electrónico), siempre que en comunicación formal se precisen las etapas en que así se acepte, al igual que las personas y los correos electrónicos institucionales aceptados para tal fin señalados en la condición VIGÉSIMA – PRIMERA.

DÉCIMA. - Los formatos de notificación y formularios de informes de **"El Autorizado"** se acreditarán en idi<mark>o</mark>ma español para **"La Autoridad"**.

CONFIDENCIALES Y RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA PRIMERA. - "El Autorizado" se obliga a mantener con confidencial y no divulgar a terceros la información proveniente de "La Autoridad", en relación con los servicios prestados, salvó en la medida en que sea requerido conforme a las disposiciones legales aplicables por autoridad jurisdiccional competente.

DÉCIMA SEGUNDA. - "El Autorizado" será responsable de los actos u omisiones que se le puedan atribuir directamente como consecuencia de los servicios autorizados en la presente.

DÉCIMA TERCERA. Los honorarios correspondientes a los servicios de inspección y certificación presentados por la autorización serán pagaderos a esta y se cobrarán directamente a la parte que solicite dichos servicios.

DÉCIMA CUARTA. - "El Autorizado" estará regida por principios de conducta que figuran en un Código de Ética, en tal sentido reconocerá la responsabilidad que implica la presente autorización.

CONTROVERSIAS Y VIGENCIA.

DÉCIMA QUINTA.- En el caso de que surgieran diferencias respecto del alcance, interpretación o ejecución de esta Autorización, "El Autorizado" las someterá para su resolución ante "La Autoridad" y en su caso de no estar conforme con los términos en que esta emita su resolución y sin prejuicio de los recursos administrativos procedentes, "El Autorizado" se obliga a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA: "La Autoridad" podrá en todo momento realizar la Inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización y de la legislación señalada en la condición SEGUNDA.

DECIMA SEPTIMA. - La presente Autorización Terminará por:

I. Expiración del plazo de vigencia de la Autorización.

St. 18 St. 6 St. 18 St. C. Hall Cast of his hard and his control of the state of th



- II. Desaparición del objeto o finalidad de la Autorización.
- III. Renuncia de "El Autorizado" a la presente Autorización.
- IV. Revocación.

Let Armin Cherry and the state of the state of the

V. Quiebre de "El Autorizado"

- Land DÉCIMA OCTAVA. - Serán causas de revocación de esta Autorización:

- He No cumplir con el objetivo, obligaciones o condiciones de la Autorización.
- Honor No ejercer los derechos conferidos en la presente Autorización durante un periodo mayor a seis meses sin causa justificada.
 - III." Interrumpir total o parcialmente los servicios autorizados, sin causa justificada.
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños, que se origen por la prestación de sus servicios y en los términos previstos en esta autorización.
- V. Proporcionar un uso distinto o indebido al registro y clave de acceso al sistema de datos de "El Autorizado".
- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros autorizados.
- VII. Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos.
- VIII. Constituir formar parte o adquirir cualquier tipo de participación, relación, nexo, acuerdo d'obligación, indistintamente de cuál sea su naturaleza, que pueda favorecer o perjudicar directa o indirectamente a armadores, astilleros, varaderos, talleres de ्रिक्ष rebaración naval o instalaciones de servicio, navieras o agentes navieros, compañías o cualquier entidad o persona física o moral, que se relacione con éstas en la prestación de servicios marítimos o portuarios, que impidan la realización efectiva de los 💔 principios de moralidad, imparcialidad, trato justo e igualitario, derivado de los servicios que por la presente se autorizan.
 - IX. No entregar mensualmente a "La Autoridad" el reporte de las actividades y auditorías realizadas.
 - X En caso de controversias judiciales o administrativas, la presente autorización será revocada una vez que la resolución judicial o administrativa determine la culpabilidad o responsabilidad de "El Autorizado" en relación con la prestación de los servicios autorizados.
 - XI. Incumplir con las revalidaciones anuales en tiempo y forma no excediendo el plazo anual tomando en cuenta la fecha de su Autorización.
- XII. Es motivo de revocación no entregar o remitir en tiempo y forma a "La Autoridad" los reportes mensuales estipulados en la cláusula Decima Segunda de la presente autorización.
- XIII. Si como resultado de una verificación hecha a Embarcaciones o Artefactos Navales por un OSSM de la Autoridad Marítima Nacional, se encontraran evidencias de deficiencias en el reconocimiento, Inspección y verificación en materia de seguridad de la vida humana en el mar y prevención de la contaminación.
- XIV. No efectuar actividades señaladas en su autorización como Inspector Naval privado en u plazó de seis meses o mayor.
- No efectuar los pagos señalados conforme a los tiempos estipulados en la condición Vigesima-Segunda. Fig. Walter

DÉCIMA NOVENA. - RENOVACIÓN. - En caso de que "El Autorizado" sea revocada por cualquiera de las condiciones expresadas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA, no podrá solicitarla en un plazo no menor a seis meses posteriores a la fecha de revocación.

er in the first of the section of





VIGÉSIMA, - ACTUALIZACIÓN. - La presente Autorización está sujeta a modificación por parte de "La Autoridad", con el fin de llevar a cabo mejores prácticas en el ejercicio de las atribuciones otorgadas a "El Autorizado" en apego al cumplimiento de la legislación nacional, los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los tratados internacionales de los que México es parte.

VIGÉSIMA PRIMERA. – PAGO. - "El Autorizado" por cada certificado que emita como inspector naval privado, en la terminación satisfactoria de la inspección que lleve a cabo, deberá de realizar el pago correspondiente como lo establece la Ley Federal de Derechos vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Para efectos de esta Autorización se señalan los siguientes dómicilios y correos electrónicos:

Para "La Autoridad"

Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.
Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima.
Heroica Escuela Naval Militar 669
Col. Presidentes Ejidales, 2da Sección
04470, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.
unicapam.digaprocer@semar.gob.mx

Para **"El Autorizad**o"

Benjamín Hernández Hernández Domicilio Calle 125, entre 138 y 140 No. 579; Fracc. Los héroes, C.P. 97306, Mérida, Yucatán. mralvare2002@yahoo.com.mx

VIGÉSIMA TERCERA. - CONSENTIMIENTO. La utilización de la presente autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Autorizada".

Sello

COE THAN SERVING A P



SECRETARIA DE MARINA

SUBSECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE CAPITANIAS DE PUERTO
Y ASUNTOS MARITIMOS
DIRECCIÓN GEMERALADJUNIA DE PROTECCIÓN
Y CERTIFICACIÓN MARITIMA

- Williams of

Contralmirante Director General Adjunto de DIGAPROCER Francisco Arias Mora

Holograma



Copias:

Al C. Director de Inspección y Certificación Marítima. - P/su Cto.-Atte.-Pte. Al C. Subdirector de Inspección Marítima. - mismo fin. -Atte.-Pte.

JAEN/NASPAGAS

